



EXPEDIENTE: 83/QROO/2008

C.A.: 16.27S.714.1.11-19/2008

BITACORA: 09/KV-0033/10/16

RESOLUCIÓN No. **2225** /2018Ciudad de México a **23 AGO 2018**

Vista para resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-466/09**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** El 15 de mayo del 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expidió a favor de la empresa **PLAYA LANGOSTA, S.A. DE C.V.**, el título de concesión **DGZF-466/09**, respecto a una superficie de **2,908.38 m<sup>2</sup>** de zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en arranque de muelle de madera de 4.35m. de ancho, con cimentación a base de pilotes de madera de 20cm. De diámetro hincados sobre terreno natural, a una profundidad aproximada de 3.00m. ligados a un cabezal y largueros de madera cubiertos por tablonces de madera, entre los ejes 2 y 3 se elevan los pilotes hasta una altura de 2.40 m. para sostener un techo de palma de 2.90 m. de ancho por 4.10 de largo, localizada frente al lote 3-A, Km. 5 del Boulevard Kukulcán, Playa Langosta, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de arranque de muelle, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de quince años contados a partir del día **29 de julio de 2009**.

**SEGUNDO.-** En fecha **19 de abril de 2016**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Resolución 382/2016, autorizó a la empresa **PLAYA LANGOSTA, S.A. DE C.V.**, la cesión de derechos del título de concesión **DGZF-466/09**, a favor de la empresa **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**

**TERCERO.-** En fecha **25 de octubre de 2016**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo, recibió la solicitud para la Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión No. **DGZF-466/09**, que promovió **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, a través de su representante legal la **C. CONCEPCIÓN ESTEBAN MANCHADO**, para actualizar e incrementar la superficie concesionada en **881.33 m<sup>2</sup>**.

**CUARTO.-** Mediante oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-00434/17** de fecha **11 de abril de 2017**, esta Dirección General, determinó requerir información adicional o faltante a **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, a efecto de integrar debidamente la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión que en este acto se resuelve, concediéndole un plazo de **30 días naturales**, para que diera cabal cumplimiento con la documentación requerida, proveído que fue notificado en fecha **18 de mayo de 2017**.



**QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha **25 de mayo de 2017** y anexos, presentados en fecha **06 de junio de 2017** ante la Delegación Federal de esta secretaría en el estado de Quintana Roo, la C. **CONCEPCIÓN ESTEBAN MANCHADO** compareció ante esa autoridad administrativa, con el objeto de dar cabal cumplimiento a los requerimientos formulados en el oficio en cita.

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Modificación a las bases y condiciones"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de Trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, así como, el Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2015.

II.- En fecha 26 de octubre de 2016, se recibió en la Delegación Federal de esta secretaría en el estado de Quintana Roo, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-466/09**, por virtud de la cual la C. **CONCEPCIÓN ESTEBAN MANCHADO**, representante legal de la moral **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, con la pretensión de actualizar e incrementar la superficie concesionada en **881.33 m<sup>2</sup>**.

III.- Del análisis realizado a los documentos que integran el presente expediente administrativo, esta Dirección General constata lo siguiente:



EXPEDIENTE: 83/QROO/2008

C.A.: 16.27S.714.1.11-19/2008

BITACORA: 09/KV-0033/10/16

1. El Título de Concesión No. **DGZF-466/09**, a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa se encuentra vigente.
2. La **C. CONCEPCIÓN ESTEBAN MANCHADO** acompañó al desahogo del requerimiento, el plano de levantamiento topográfico con clave 24 05 17 01, de fecha mayo de 2017, mismo que cumple con la **NOM 146 SEMARNAT 2005**, con la que cuenta esta Dirección General. Por lo anterior y una vez analizado técnica y topográficamente la información, se desprende que el plano de levantamiento topográfico es acorde y se ajusta a lo establecido en la fracción II del artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que esta Dirección General determina que es procedente la modificación del área solicitada otorgada en concesión bajo el Título No. **DGZF-466/09**.
3. Asimismo, esta Dirección General determina que de la solicitud de modificación a las bases y condiciones presentada por **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, se desprenden los siguientes elementos:
  - a. La persona moral que ocupa actualmente la superficie concesionada, es el titular del instrumento No. **DGZF-466/09**.
  - b. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
  - c. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión.
  - d. A la fecha de la solicitud, la solicitante se encuentra al corriente en el pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de los Bienes Nacionales concesionados.
  - e. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

En consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la persona moral **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones y en específico aquellas de carácter fiscal; por lo que resulta procedente aprobar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-466/09**.



Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismo que a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.*

*En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento.”*

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **autoriza** la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-466/09**, para la actualización de coordenadas de la superficie concesionada y un aumento de **2,908.38 m<sup>2</sup> a 3,349.81 m<sup>2</sup>** por lo que:

Se modifica la **CONDICIÓN PRIMERA**, para quedar de la siguiente manera:

- **PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **“LA CONCESIONARIA”** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **3,349.81 m<sup>2</sup>** (tres mil trescientos cuarenta y nueve punto ochenta y un metros cuadrados) de zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en arranque de muelle de madera de 4.35m. de ancho, con cimentación a base de pilotes de madera de 20cm. De diámetro hincados sobre terreno natural, a una profundidad aproximada de 3.00m. ligados a un cabezal y largueros de madera cubiertos por tabloncillos de madera, entre los ejes 2 y 3 se elevan los pilotes hasta una altura de 2.40 m. para sostener un techo de palma de 2.90 m. de ancho por 4.10 de largo, localizada frente al lote 3-A, Km. 5 del Boulevard Kukulcán, Playa Langosta, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de arranque de muelle, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **“LA**



**CONCESIONARIA**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF11	522663.6740	2338217.4590
PM1	522655.5355	2338241.6660
PM2	522658.4969	2338257.1270
PM3	522659.5145	2338270.3290
PM4	522669.2381	2338281.9210
PM5	522686.8155	2338292.4270
PM6	522702.6350	2338298.4550
PM7	522726.8584	2338298.1690
PM8	522749.8006	2338290.0830
PM9	522773.2936	2338284.1950
PM10	522787.5696	2338283.6280
ZF1	522789.9441	2338263.5170
ZF2	522770.4351	2338264.2940
ZF3	522744.0328	2338270.9100
ZF4	522723.3228	2338278.2100
ZF5	522706.2021	2338278.4110
ZF6	522695.5732	2338274.3620
ZF7	522682.3939	2338266.4840
ZF8	522678.9621	2338262.3930
ZF9	522678.3513	2338254.4680
ZF10	522674.4429	2338234.0640
ZF11	522663.6740	2338217.4590

**SEGUNDO.-** La presente resolución administrativa forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-466/09** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en el mismo, en lo que no se opongan a la presente; la moral **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases y condiciones que se deriven del mismo.



**EXPEDIENTE:** 83/QROO/2008  
**C.A.:** 16.27S.714.1.11-19/2008  
**BITACORA:** 09/KV-0033/10/16

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la moral **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la zona federal marítimo terrestre, del que no se tenga concesión, permiso o autorización, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la moral **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a la moral **CONTROLADORA DOLPHIN, S. A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal la C. **CONCEPCIÓN ESTEBAN MANCHADO**, o por medio de sus autorizados los CC. Omar Jesús Carranza Martínez, Carmen Victoria Suazo Yamallel o Nicolás Chan Kauil, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Banco Chinchorro, esquina Acanceh lote 8, manzana 1, Súper manzana 13, Localidad Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo**; asimismo se habilitan los días y hora inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS.**

  
**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

CJBC/RMTP